

ETORKIZUNA, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA DE EMPLEO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

PREÁMBULO

La Confederación Empresarial de Bizkaia (CEBEK) – Bizkaiko Enpresarien Konfederazioa es consciente de la necesidad y oportunidad de poner a disposición de las personas empleadoras y de las personas empleadas un instrumento que canalice los esfuerzos de todas esas personas en materia de previsión social voluntaria.

Es por ello por lo que constituye la EPSV PARA LOS TRABAJADORES/AS, ETORKIZUNA EPSV DE EMPLEO (en adelante, la Entidad) con el objetivo de ponerla a disposición de las personas empleadoras y de las personas empleadas para que, a través de ella, ejerzan la previsión social voluntaria o complementaria a la Seguridad Social.

Inicialmente se integrará en la Entidad el plan de previsión social de empleo en el que se materializará lo recogido en materia de previsión social en el convenio colectivo de la construcción promovido por la Asociación de Constructores y Promotores Inmobiliarios de Bizkaia (ASCOBI) Bizkaiko Etxegileen eta Higuezin Sustatzaileen Elkartea.

Es propósito de los fundadores que la Entidad pueda integrar los colectivos de personas empleadas en otros sectores de la actividad del Territorio Histórico de Bizkaia u otros Territorios Históricos que así lo decidan en virtud de sus respectivos convenios colectivos, de acuerdos o pactos de empresa o como consecuencia de la adhesión voluntaria de la persona empleadora.

Asimismo, es vocación de la Entidad, en la medida en la que así lo acuerden sus órganos de gobierno, ser calificada como preferente o bien integrar planes de previsión social preferentes desde el entendimiento de que son las entidades y los planes de empleo preferentes los que instrumentan de una manera óptima los esfuerzos de las personas empleadoras y de las personas empleadas en materia de previsión social complementaria.

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN

La Junta Directiva de la Confederación Empresarial de Bizkaia (CEBEK)– Bizkaiko Enpresarien Konfederazioa, reunidos el día 14 de marzo de 2024 en asamblea constituyente, acordaron constituir la presente entidad de previsión social voluntaria de empleo, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y de las demás disposiciones que le sean de aplicación, así como aprobar los presentes Estatutos.

Esta entidad de previsión social voluntaria de empleo se constituye con el fin de instrumentar los compromisos de previsión social que las personas socias promotoras y protectoras adquieran, bien como consecuencia de convenios o acuerdos, bien con carácter voluntario.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN

La entidad de previsión social voluntaria de empleo se denomina ETORKIZUNA, EPSV DE EMPLEO (en adelante, la Entidad).

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO

La Entidad se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por la normativa dictada en desarrollo de esta, y por las demás disposiciones de cualquier rango vigente que le sean de aplicación, así como por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que instrumenten los planes de previsión social de empleos que integren la Entidad.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO

El domicilio de la Entidad se fija en Bilbao, Calle Gran Vía Don Diego López de Haro, 50 – 5º. 48011 Bilbao.

La junta de gobierno podrá acordar, dentro del ámbito de actuación territorial de la Entidad, la creación, supresión y traslado de las delegaciones, sucursales, agencias y oficinas de representación que el desarrollo de la actividad haga necesarias o convenientes.

ARTÍCULO 5. OBJETO

El objeto de la Entidad es la protección de sus personas socias y personas beneficiarias frente a las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento, enfermedad grave, desempleo de larga duración y dependencia mediante el pago de las pensiones y prestaciones económicas correspondientes, preferentemente en forma de renta mensual, como complemento a aquellas otras prestaciones que puedan corresponder a las personas socias y personas beneficiarias por disposición legal. Se entienden incluidas dentro del objeto de la Entidad todas las actividades necesarias para la gestión, administración y representación del patrimonio de la Entidad para la cobertura de las prestaciones de las personas socias y personas beneficiarias.

Para el cumplimiento de su objeto, la Entidad podrá integrar distintos planes de previsión social de empleo y otorgará las prestaciones establecidas en los correspondientes Reglamentos de prestaciones, conforme a lo recogido en los Estatutos y en la normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO 6. SIN ÁNIMO DE LUCRO

La Entidad desarrollará su actuación sin ánimo de lucro y con la única finalidad de cumplir su objeto en beneficio e interés de sus personas socias y personas beneficiarias.

Está prohibido el reparto de dividendos y entregas que encubran un negocio mercantil simulado.

ARTÍCULO 7. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de actuación de la Entidad es la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de la inclusión de aquellos centros de trabajo que, aun radicando fuera de ella, estén obligados a realizar aportaciones como consecuencia convenios colectivos, acuerdos o pactos de empresa dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ARTÍCULO 8. DURACIÓN

La Entidad tiene una duración indefinida; iniciará su actividad el día 14 de marzo de 2024 tras la aprobación e inscripción en el Registro de EPSV de Euskadi de su constitución, y podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 9. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

La Entidad tiene personalidad jurídica plena e independiente de sus personas socias promotoras y personas socias protectoras, así como de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Entidad podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos, incluso de disposición, relacionados con los fines que persigue. Asimismo, podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante toda clase de organismos públicos o privados, comunitarios, estatales, autonómicos, provinciales y municipales, así como ante toda clase de Tribunales administrativos y jurisdiccionales.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS PERSONALES

ARTÍCULO 10. CLASES Y MODALIDADES DE PERSONAS SOCIAS

Las personas socias de la Entidad pueden ser:

1. Personas socias promotoras fundadoras.

Se entiende por tal aquellas personas, físicas o jurídicas, que participan con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad, y que forman parte de sus órganos de gobierno en la forma establecida en los Estatutos de conformidad con su normativa vigente.

La persona socia promotora fundadora de la Entidad es la Confederación Empresarial de Bizkaia (CEBEK) – Bizkaiko Enpresarien Konfederazioa, con domicilio en Gran Vía de Don Diego López de Haro, 50, 5ª, 48011 Bilbao.

El único fin de la persona socia promotora fundadora es, a estos efectos, el de promover el ahorro a través de la previsión social complementaria para las personas trabajadoras de las personas protectoras.

2. Personas socias protectoras.

Son personas socias protectoras aquellas personas, físicas y jurídicas, empleadoras que, cumpliendo los requisitos que se recogen en estos Estatutos, se adhieran a la Entidad.

Son personas socias protectoras las personas, físicas o jurídicas que, como consecuencia de los convenios colectivos, acuerdos o pactos de empresa que les sean de aplicación, vengan obligadas a integrarse en la Entidad, sin necesidad de ratificación o aceptación ulterior a título individual.

Podrán integrarse voluntariamente como personas socias protectoras cualquier persona empleadora, tanto física como jurídica, en cuanto asuman con sus personas trabajadoras compromisos por pensiones. Tendrán igualmente esta consideración las comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, sean susceptibles de asumir con sus trabajadores compromisos por pensiones.

Las personas socias protectoras participan en el desarrollo y mantenimiento de la Entidad, con su actividad y realizando las aportaciones que les correspondan a ellas como tales y a su respectivo colectivo de personas trabajadoras que se incorporen como personas socias ordinarias.

En la Entidad ostentan tal condición la Asociación de Constructores y Promotores Inmobiliarios de Bizkaia (ASCOBI) Bizkaiko Etxegileen eta Higuezin Sustatzaileen Elkarte y todas las empresas de este sector que se incorporen a la Entidad.

No obstante, es propósito de la fundadora que la Entidad pueda integrar los colectivos de personas empleadas en otros sectores de la actividad del Territorio

Histórico de Bizkaia u otros Territorios Históricos que así lo decidan en virtud de sus respectivos convenios colectivos, de acuerdos o pactos de empresa o como consecuencia de la adhesión voluntaria de la persona empleadora.

Estas integraciones se comunicarán al registro de EPSV de Euskadi, sin necesidad de tener que modificar estos Estatutos.

3. Personas socias ordinarias.

Son aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus personas beneficiarias, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento.

Serán personas socias ordinarias aquellas personas empleadas de las personas socias protectoras de la Entidad. Podrán existir las siguientes modalidades de personas socias ordinarias:

a) Personas socias ordinarias activas.

Serán personas socias ordinarias activas todas las personas trabajadoras que queden incorporadas en tal condición a la Entidad como consecuencia de lo establecido por lo dispuesto en los convenios colectivos, acuerdos o pactos de empresa que sean de aplicación, o como consecuencia de la adhesión voluntaria de su empleadora como persona socias protectora, tras su admisión por los órganos de gobierno de la Entidad.

También tendrán la consideración de personas socias ordinarias activas las personas trabajadoras que, como consecuencia de una excedencia voluntaria o forzosa, o de una invalidez provisional, que conlleve la suspensión de las aportaciones propias de la persona socia protectora con el que mantenía una relación laboral, realicen personal y directamente a la Entidad aportaciones voluntarias.

b) Personas socias ordinarias pasivas.

Aquellas personas que, habiendo sido personas socias ordinarias activas, pasan a ser titulares directas de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

c) Personas socias ordinarias en suspenso.

Las personas socias ordinarias que, habiendo sido personas socias ordinarias activas, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones, en su totalidad, como consecuencia de haber suspendido su relación laboral con la persona socia protectora antes del acaecimiento de la contingencia.

También serán personas socias ordinarias en suspenso aquellas que hayan suspendido la aportación en su totalidad como consecuencia de haber dejado tanto la persona socia ordinaria como su persona socia protectora de tener tales condiciones.

Las personas socias ordinarias en suspenso mantendrán el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca la contingencia protegida.

La Entidad podrá integrar personas beneficiarias, que son aquellas personas físicas que, por su relación con la persona socia ordinaria, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento del fallecimiento de la persona socia ordinaria. Tendrán dicha condición las personas designadas según el orden establecido en los Reglamentos de los planes de previsión social de empleo integrados en la Entidad.

ARTÍCULO 11. PERSONAS SOCIAS PROMOTORAS FUNDADORAS

- 1.** Son derechos de la persona socia promotora fundadora los siguientes:
 - a)** Participar en los órganos de gobierno de la Entidad, a través de representantes, en los términos previstos en estos Estatutos, en su caso, en los reglamentos de los planes de previsión social de empleo y en la normativa que resulte específicamente aplicable.
 - b)** Designar y ser designadas para los diversos cargos que constituyan los órganos de gobierno de la Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos.
 - c)** Proponer personas miembros de los órganos de gobierno de la Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos.
 - d)** Ser informadas sobre la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad. Podrán, en todo caso, solicitar la información ante la junta de gobierno, tanto por escrito como verbalmente. Los órganos de gobierno no podrán denegar la información solicitada.
 - e)** Proponer medidas o acciones relacionadas con los fines de la Entidad dirigidas a mejorar su funcionamiento.
 - f)** Plantear los recursos y reclamaciones que estimen oportunos contra los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Entidad.
 - g)** Los demás que se les reconozcan en las normas legales, en estos Estatutos y en los Reglamentos de los planes de previsión social de empleo integrados en la Entidad.
- 2.** Son obligaciones de la persona socia promotora fundadora los siguientes:
 - a)** Velar y controlar, por el interés y beneficio de las personas socias ordinarias y las personas beneficiarias, destinatarias últimas de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido por la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
 - b)** Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

- c) Ayudar y colaborar en aquellos asuntos y aspectos que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad y que puedan mejorar el desarrollo de su actividad.
- d) Desembolsar el fondo mutual de 50.000 €.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad.
- f) Las demás que se puedan establecer en las normas legales, en estos Estatutos y en los Reglamentos de los planes de previsión social de empleo integrados en la Entidad.

ARTÍCULO 12. PERSONAS SOCIAS PROTECTORAS

1. Son derechos de las personas socias protectoras los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidas para los diversos cargos que constituyan los órganos de gobierno de la Entidad, de acuerdo con el sistema establecido al respecto.
- b) Ser informadas sobre la situación de la Entidad. Podrán, en todo caso, solicitar información ante la junta de gobierno, tanto por escrito como verbalmente. La junta de gobierno no podrá denegar la información solicitada, salvo que la misma comprometa el interés social de la Entidad. La denegación de la información deberá realizarse motivadamente.
- c) Plantear los recursos y reclamaciones que estimen oportunos contra los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Entidad.
- d) Participar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Entidad a través de sus representantes.
- e) Los demás que se les reconozcan en las normas legales, en estos Estatutos y en los Reglamentos de los planes de previsión social de empleo integrados en la Entidad.

2. Son obligaciones de las personas socias protectoras los siguientes:

- a) Hacer efectivas a la Entidad las aportaciones que a su cargo se establezcan y proceder al descuento en la nómina y pago a la Entidad de las aportaciones de las personas socias ordinarias, que resulten de la aplicación del porcentaje establecido, bien con carácter obligatorio en el respectivo convenio colectivo, acuerdo o pacto de empresa, bien voluntariamente, respecto de cada una de las personas socias ordinarias con las que la persona socia protectora mantenga una relación laboral. Estas aportaciones serán asignadas individualmente.
- b) Mantener la realización de sus aportaciones en los casos en que las personas socias ordinarias que pertenezcan a su colectivo se encuentren en alguna de las situaciones siguientes: 1) maternidad; 2) paternidad; 3) riesgo durante el

- embarazo; 4) riesgo durante la lactancia natural; 5) reducción de jornada por guarda legal.
- c) Suministrar los datos necesarios para poder confeccionar los oportunos estudios del colectivo de las personas trabajadoras de la persona socia protectora correspondiente, si fueran necesarios.
 - d) Comunicar, con antelación suficiente, todos los cambios o modificaciones que se produzcan en el colectivo de las personas trabajadoras de la persona socia protectora correspondiente.
 - e) Cuidar para que, dentro del sistema de previsión social, se cumpla estrictamente y en todo momento el equilibrio financiero exigido.
 - f) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
 - g) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.
 - h) Cumplir los demás deberes que resulten de la legislación de aplicación en materia de previsión social voluntaria, estos Estatutos y los Reglamentos de los planes de previsión social de empleo integrados en la Entidad.
3. La adhesión de personas socias protectoras requerirá el acuerdo favorable de la junta de gobierno de la Entidad. El plazo máximo para contestar a las solicitudes será de tres meses desde la presentación de la solicitud; transcurrido el plazo de tres meses sin acuerdo expreso, se entenderá admitida la solicitud de adhesión. En su caso, el acuerdo negativo de la junta de gobierno será motivado

En la asamblea ordinaria anual se dará a sus personas miembros la información relativa a la adhesión de nuevas personas socias protectoras, sin perjuicio de que se pueda facilitar también en cualquier asamblea general extraordinaria.

ARTÍCULO 13. PERSONAS SOCIAS ORDINARIAS

1. Son derechos de las personas socias ordinarias los siguientes:
- a) Elegir y ser elegidas para los cargos de los órganos de gobierno de la Entidad, por sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.
 - b) Participar en los órganos de gobierno de la Entidad, a través de sus representantes, según lo recogido en estos Estatutos y en los Reglamentos de los planes de previsión social de empleo.
 - c) Ser informadas sobre la situación de la Entidad por los órganos de gobierno de la misma. La información podrá ser solicitada por escrito o verbalmente. Esta información no podrá ser denegada, salvo cuando comprometa los intereses de la Entidad.
 - d) Ser informadas sobre su situación particular en la Entidad.

- e) Plantear los recursos y reclamaciones que estimen convenientes contra los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Entidad.
- f) Percibir las prestaciones a que tuvieran derecho, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en los Reglamentos.
- g) Tener asignados de manera individual y a su nombre los derechos devengados constituidos por la cuota parte del patrimonio neto afecto a la Entidad y recibir o tener a su disposición semestralmente la certificación de la situación de dichos derechos económicos.
- h) Movilizar sus derechos económicos a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria de Empleo, antes de que se cause alguna de las contingencias protegidas, solo en el caso de ruptura de la relación laboral con su persona socia protectora y con las condiciones y requisitos establecidos por la normativa de aplicación.
- i) Movilizar a esta Entidad los derechos que le hubieran sido reconocidos en otra EPSV de empleo en la que tenga la condición de persona socia en suspenso siempre que se haya extinguido la relación laboral del socio ordinario activo o en suspenso con la persona socia protectora.
- j) Recibir o tener a su disposición, en las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente, la siguiente información:
 - 1º. Los Estatutos de la Entidad y el Reglamento del plan de previsión social de empleo al que se haya adherido y la composición de los órganos de gobierno.
 - 2º. Las modificaciones estatutarias y reglamentarias, y las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno.
 - 3º. La declaración de los principios de inversión, que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo), debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión. Conocer si la Entidad tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones. En caso de que no lo haga, las personas socias ordinarias y las personas beneficiarias tendrán derecho a ser informados sobre las razones para no hacerlo.
 - 4º. Especificación del porcentaje a aplicar, en cada plan de previsión de social de empleo, en concepto de gastos de administración, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
 - 5º. Identidad de las personas auditoras de la Entidad.
 - 6º. Evolución histórica del patrimonio del plan de previsión social de empleo, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el plan de previsión social de empleo, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del plan, si su número fura inferior a tres. La información sobre la rentabilidad

histórica debe incluir una declaración expresa que indique que la citada rentabilidad no garantiza ni determina rentabilidades futuras. A estos efectos, el cálculo de la rentabilidad obtenida se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

- 7º.** Información del régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias.
 - 8º.** Información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros de acuerdo con lo que establezcan las autoridades competentes en materia de entidades de previsión social voluntaria.
 - 9º.** Al menos con periodicidad semestral, la Entidad remitirá a cada persona socia ordinaria y persona beneficiaria la siguiente información:
 - i)** Una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo.
 - ii)** De manera destacada, el importe de la pensión mensual estimada en la fecha de jubilación atendiendo a la fórmula de pensión establecida en sus estatutos o reglamentos.
 - iii)** Las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo.
 - iv)** El valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo.
 - v)** Un informe de gestión abreviado, excepto cuando la EPSV mantenga una relación telemática con sus personas socias».
 - 10º.** Las personas socias ordinarias, recibir, al menos dos años antes de la edad de jubilación legal, información sobre las opciones a su disposición para percibir la prestación de jubilación.
 - 11º.** El contenido de los acuerdos adoptados por la asamblea general.
- k)** Los demás que se les reconozca en las normas legales, en estos Estatutos y en los Reglamentos de los planes de previsión social de empleo.
- 2.** Son obligaciones de las personas socias ordinarias las siguientes:
- a)** Hacer efectivas las aportaciones que a su cargo se establezcan. Estas aportaciones se realizarán, a su nombre, por su persona socia protectora, que detraerá mensualmente de su nómina, para su abono a la Entidad, el importe

que resulte de aplicación conforme al convenio colectivo, acuerdo o pacto de empresa que resulte de aplicación.

- b)** Informar sobre las alteraciones en sus datos personales y familiares dentro de los dos meses a la fecha en que se produzcan, y actualizar cuantos datos sean requeridos por la Entidad para el correcto funcionamiento de la misma.
- c)** Suministrar la información requerida al objeto de realizar los cálculos oportunos para los estudios financieros y de cualquier otra índole, si fueran necesarios.
- d)** Acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
- e)** Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad.
- f)** Cumplir los demás deberes que resulten de la legislación de aplicación en materia de previsión social voluntaria, estos Estatutos y los Reglamentos de los planes de previsión social de empleo integrados en la Entidad.

ARTÍCULO 14. PERSONAS SOCIAS PASIVAS Y PERSONAS BENEFICIARIAS

- 1.** La adquisición de la condición de persona socia pasiva y la de persona beneficiaria tendrá lugar cuando se produzca la contingencia causante de la correspondiente prestación y así sea reconocido por la junta de gobierno de la Entidad.
- 2.** Son derechos de las personas socias pasivas y de las personas beneficiarias los siguientes:
 - a)** Percibir las prestaciones, de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos y los Reglamentos de los planes de previsión social de empleo.
 - b)** Recibir información sobre las prestaciones percibidas en el ejercicio anterior y tener a su disposición la misma información que la que disponen las personas socias ordinarias.
 - c)** Los demás que se les reconozca en las normas legales, en estos Estatutos y en los Reglamentos de los planes de previsión social de empleo.
- 3.** Son obligaciones de las personas socias pasivas y de las personas beneficiarias los siguientes:
 - a)** Remitir a la Entidad toda la documentación necesaria para causar la prestación.
 - b)** Informar sobre las alteraciones en sus datos personales y familiares dentro de los dos meses a la fecha en que se produzcan, y actualizar cuantos datos sean requeridos por la Entidad para el correcto funcionamiento de la misma.
 - c)** Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad.

- d) Cumplir los demás deberes que resulten de la legislación de aplicación en materia de previsión social voluntaria, estos Estatutos y los Reglamentos de los planes de previsión social de empleo integrados en la Entidad.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la Entidad son los siguientes:

1. La asamblea general.
2. La junta de gobierno.

Todos los cargos de los órganos de gobierno de la Entidad son gratuitos y voluntarios.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAS QUE EJERZAN FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DIRECCIÓN

Las personas miembros de los órganos de gobierno, así como quienes ejerzan las funciones de administración, gestión y dirección que infrinjan las obligaciones y los deberes impuestos por la normativa aplicable incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO 17. LA ASAMBLEA GENERAL: COMPOSICIÓN

1. La asamblea general es el órgano superior de gobierno de la Entidad
2. La asamblea general estará compuesta por representantes de la persona socia promotora fundadora, de las personas socias protectoras y de las personas socias ordinarias en activo, distribuidos de la siguiente forma:
 - a) 16 representantes. La persona socia promotora fundadora designará a 8 representantes y los 8 representantes restantes lo designarán las personas socias protectoras proporcionalmente en función del número de socios ordinarios que represente cada sector que integre la EPSV.
 - b) 16 representantes de las personas socias ordinarias en activo, que serán designados por las centrales sindicales ELA, LAB, CCOO y UGT atendiendo a la proporcionalidad que se haya obtenido en las elecciones sindicales en el territorio histórico de Bizkaia. Para ostentar representación sindical se necesita que las centrales sindicales tengan el carácter de “más representativa” en el referido ámbito. En dicho caso, a la hora de establecer su participación en los

mismos, se tendrán en cuenta las empresas y trabajadores/as afectadas por el convenio colectivo correspondiente.

3. Cada representante tendrá un voto.
4. Las personas representantes en la asamblea general pueden no ser personas socias ordinarias de la Entidad.

En la composición de la Asamblea estará garantizada la presencia de representantes que hayan designado las organizaciones y confederaciones sindicales que en el momento de la constitución o renovación de la Asamblea tengan la condición de más representativas, en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, según cómputo y homologación realizados por el departamento del Gobierno Vasco competente en elecciones sindicales y en proporción a su representatividad en el territorio, tal y como se indica en el apartado 2 b.

Si alguna de las organizaciones y confederaciones sindicales con derecho a ello no designara sus representantes en el plazo establecido, el resto de las organizaciones sindicales presentes en el Consejo tendrán derecho a ocupar, hasta la siguiente renovación del organismo y en proporción a su representatividad, las correspondientes vacantes, para completar así el número total de representantes.

Igualmente, si por decisión de una o varias organizaciones y confederaciones sindicales se produjera durante la vigencia del mandato la renuncia o la falta de asistencia reiterada en la Asamblea de alguna de ellas que afectara al normal funcionamiento de la institución, la Presidencia de la Asamblea advertirá a aquella o aquellas de esa afectación. Si dicha renuncia o falta de asistencia persistiera, la Presidencia de la Asamblea, previa audiencia de la organización o confederación sindical afectada, y tras consulta con las demás personas integrantes de la misma, iniciará, de oficio, un procedimiento de renovación de las personas vocales de la Asamblea con representantes de las restantes organizaciones y confederaciones sindicales en proporción a su representatividad.

ARTÍCULO 18. DURACIÓN, NOMBRAMIENTO, VACANTES Y SUSTITUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL

1. Las personas representantes que componen la asamblea general serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidas indefinidamente por periodos de igual duración.

Sin perjuicio del plazo establecido en el párrafo anterior, en el caso de que, por acuerdo entre las Organizaciones empresariales y sindicales correspondientes, se decida incorporar a ETORKIZUNA EPSV nuevos compromisos de contribuciones y/o aportaciones derivadas de la negociación colectiva sectorial territorial, dichas Organizaciones tendrán derecho a designar representantes solicitando así su incorporación a los Órganos de Gobierno mediante petición expresa. En este supuesto, se renovará la totalidad de las personas representantes en la Asamblea

General, iniciándose un nuevo periodo de 4 años; entre una renovación y otra deben transcurrir como mínimo 6 meses.

2. El número de personas representantes que corresponda designar a cada Central Sindical será establecido por la junta de gobierno con anterioridad al 30 de noviembre del año anterior al que proceda la renovación de la asamblea general, teniendo en cuenta los datos de las elecciones sindicales que resulten a 30 de septiembre del mismo año.
3. Los órganos competentes de cada Central Sindical para nombrar a las personas representantes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior designarán a las personas representantes que les correspondan y lo notificarán a la junta de gobierno ante del 31 de diciembre del año anterior al que proceda la renovación de la asamblea general.

El incumplimiento de la obligación de designación de las personas representantes y de su comunicación a la junta de gobierno en los plazos indicados implicará la pérdida de la representación establecida, pudiendo la junta de gobierno distribuir las vacantes que se produzcan conforme a los criterios de proporcionalidad seguidos para la designación y elección de los representantes.

4. Cada una de las personas competentes para nombrar a las personas representantes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior podrán cubrir las vacantes que se produzcan de entre los que cada una de ellas hubiera designado, así como sustituir a las personas representantes que cada una de ellas hubiera designado.

En estos supuestos de cobertura de vacante y sustitución de personas representantes, los nuevos nombramientos lo serán por el tiempo que reste hasta completar el periodo de cuatro años.

Las personas competentes para nombrar a las personas representantes deberán comunicar a la junta de gobierno la cobertura de la vacante y la sustitución de personas representantes, de las que se dará cuenta anualmente a la asamblea general.

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Compete en todo caso a la asamblea general:

- a) La ratificación de los estatutos inicialmente aprobados y aprobar ulteriores modificaciones de los mismos.
- b) La elección, nombramiento y revocación de las personas miembros de la junta de gobierno.
- c) La elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.

- d) La aprobación, en su caso, de la gestión de la junta de gobierno, de las cuentas anuales auditadas del ejercicio anterior, del informe de gestión y del presupuesto para el año en curso.
- e) La fusión, escisión, federación y disolución de la entidad.
- f) Todas aquellas cuestiones que le atribuyan las disposiciones en vigor o los Estatutos, así como todas aquellas que la junta de gobierno estime someter a su deliberación y así conste en el orden del día.

ARTÍCULO 20. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

La asamblea general podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La asamblea general ordinaria se convocará y celebrará dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la junta de gobierno, el informe de gestión, las cuentas anuales, el presupuesto para el año en curso, así como los demás asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

La asamblea general extraordinaria se reunirá siempre que la convoque la junta de gobierno, bien por iniciativa propia, bien a requerimiento del veinte por ciento de las personas representantes de la asamblea.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general será convocada por la junta de gobierno mediante comunicación personal a las personas representantes de las personas socia promotora fundadora, de las personas socias protectoras y de las personas socias ordinarias en activo, a instancia propia o del veinte por ciento de las personas representantes, como mínimo, con una antelación mínima de 10 días hábiles o máximo de 30 días naturales anteriores a la fecha de celebración. La comunicación personal a cada una de las personas representantes podrá cursarse por correo postal o por correo electrónico, remitida a la dirección postal o electrónica notificada por cada persona representante. La convocatoria recogerá el lugar, día y hora de celebración de la asamblea, y adjuntará el orden del día, así como las instrucciones de acceso a través de la página web de la entidad a la documentación precisa para la deliberación y adopción de los acuerdos relativos a los asuntos contenidos en el mismo. Esta información podrá remitirse por correo postal o por correo electrónico a aquellas personas representantes que así lo soliciten.

Las personas representantes que ostenten al menos el diez por ciento de los votos y lo soliciten con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la asamblea general tendrán derecho a incluir algún punto en el orden del día mediante escrito dirigido a la presidencia de la junta de gobierno.

En las asambleas general no podrán tratarse más asuntos que los que figuren en el orden del día.

La asamblea general se entiende válidamente constituida en primera convocatoria cuando esté presentes o representados la mitad más una de las personas representantes que la conforman, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, a celebrar media hora más tarde.

La asamblea general se celebrará en la localidad donde radique el domicilio de la Entidad.

Con carácter previo a la celebración de cada asamblea general y desde la fecha de la convocatoria de la misma, la Entidad deberá poner a disposición de todas las personas socias en su domicilio la documentación que vaya a ser objeto de debate y aprobación, en su caso.

ARTÍCULO 22. ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL

Se entenderá válidamente constituida la asamblea general, con carácter universal, siempre que estén presentes o representados la totalidad de las personas representantes y acepten unánimemente su celebración, así como los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 23. ASISTENCIA Y DELEGACIÓN DE VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL

Las personas representantes podrán delegar su asistencia y voto en otras personas representantes que sean miembro de la asamblea general. La delegación deberá constar por escrito y para cada asamblea general.

Podrán asistir a la asamblea general, con voz, pero sin voto, las personas que no sean miembro de la misma que se encarguen de la dirección y gestión ordinaria de la Entidad, previa autorización de la junta de gobierno, con objeto de aclarar, ampliar o precisar cuanta información resulte conveniente para la deliberación y adopción de los acuerdos.

Serán válidos los acuerdos de la asamblea general celebrada mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo siempre que ninguno de las personas miembros de la asamblea general se oponga a estos procedimientos, dispongan de los medios técnicos necesarios para ello, lo que deberá expresarse en el acta de la asamblea general y en la certificación que de estos acuerdos se expidan. Los medios técnicos deberán posibilitar el reconocimiento e identificación de las personas asistentes y la comunicación directa y simultánea entre todas las personas asistentes de forma bidireccional y en tiempo real. En tal caso, la sesión de la asamblea general se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Entidad.

ARTÍCULO 24. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general será presidida por quien ocupe la presidencia de la junta de gobierno y, en su defecto, por quien ocupe la Vicepresidencia.

Ejercerá las funciones de secretaría de la asamblea general quien ocupe la secretaría de la junta de gobierno y, en su defecto, quien sea designado a tal efecto al comienzo de la reunión por y entre las personas representantes concurrentes a la misma.

Las deliberaciones serán dirigidas por quien ejerza la presidencia de la asamblea general, que mantendrá el orden en su desarrollo y velará por el cumplimiento de las formalidades legales.

ARTÍCULO 25. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos, resolviéndose los eventuales empates por el voto dirimente del Presidente. La aprobación de los acuerdos relativos a la modificación de estatutos, fusión, escisión y disolución de la Entidad para los que se requerirá mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Con carácter general las votaciones serán nominativas, salvo que por razón justificada se establezca para algún asunto determinado la votación secreta en el orden del día de la asamblea general o así lo soliciten el diez por ciento de las personas representantes.

Los acuerdos de la asamblea general válidamente adoptados obligan a todas las personas socias de la Entidad.

Las deliberaciones y acuerdos de la asamblea general se harán constar en acta, que redactará la persona que, en la asamblea general, haya ejercido la secretaría con el visto bueno de la persona que haya ejercido la presidencia. Las actas se harán constar en el Libro de actas.

El acta deberá incluir todas las circunstancias de tiempo, lugar y forma de la celebración de la asamblea general, la lista de asistentes, las deliberaciones y los acuerdos adoptados, con expresión de las mayorías, así como del sentido del voto de cada una de las personas representantes asistentes, salvo que la votación hubiera sido secreta.

El acta será aprobada, con las firmas de quienes hayan ejercido la presidencia y la secretaría, a continuación de haberse celebrado la asamblea general, o, en su defecto, dentro del plazo de treinta días naturales, por quien haya ejercido la presidencia y dos personas representantes, designadas por la asamblea general, quienes la firmarán junto con quien haya ejercido la secretaría.

Los acuerdos de la asamblea general se comunicarán a las personas socias y beneficiarias en los treinta días naturales siguientes a su adopción mediante remisión de comunicación individualizada y escrita en soporte papel, así como su inserción en la página web de la entidad. La comunicación en soporte papel podrá ser sustituida por la comunicación electrónica cuando las personas socias expresamente lo hayan solicitado e indicado una dirección electrónica a esos efectos.

ARTÍCULO 26. LA JUNTA DE GOBIERNO: DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN

- 1.** La junta de gobierno es el órgano al que corresponde la administración, dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no están reservadas a la asamblea general por la ley o por los Estatutos.
- 2.** La junta de gobierno estará formada por 12 personas miembros, que serán nombrados por la asamblea general de entre las personas representantes que formen parte de la misma, distribuidos de la siguiente forma:
 - a)** 6 representantes. La persona socia promotora fundadora designará a 3 representantes y los 3 representantes restantes lo designarán las personas socias protectoras proporcionalmente en función del número de socios ordinarios que represente cada sector que integre la EPSV.
 - b)** 6 representantes de las personas socias ordinarias en activo, que serán designados por las centrales sindicales ELA, LAB, CCOO y UGT atendiendo a la proporcionalidad que se haya obtenido en las elecciones sindicales en el territorio histórico de Bizkaia. Para ostentar representación sindical se necesita que las centrales sindicales tengan el carácter de “más representativa” en el referido ámbito. En dicho caso, a la hora de establecer su participación en los mismos, se tendrán en cuenta las empresas y trabajadores/as afectadas por el convenio colectivo correspondiente.
- 3.** Las personas representantes en la junta de gobierno de la persona socia promotoras fundadora y de las personas socias protectoras pueden no ser personas socias ordinarias de la Entidad.
- 4.** Todas las personas miembros de la junta de gobierno deberán cumplir con los requisitos de cualificación y formación que en cada momento establezca la normativa vigente para desempeñar el cargo correspondiente.
- 5.** La función confiada a la junta de gobierno es incompatible con el ejercicio de funciones remuneradas en la Entidad, siendo todos los cargos gratuitos.
- 6.** En cualquier caso, se atenderá en la composición de la junta de gobierno al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres considerando su porcentaje de presencia en la Entidad.
- 7.** En la composición de la Junta de Gobierno estará garantizada la presencia de representantes que hayan designado las organizaciones y confederaciones sindicales que en el momento de la constitución o renovación de la Asamblea tengan la condición de más representativas, en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, según cómputo y homologación realizados por el departamento del Gobierno Vasco competente en elecciones sindicales y en proporción a su representatividad en el territorio, tal y como se indica en el apartado 2 b.

Si alguna de las organizaciones y confederaciones sindicales con derecho a ello no designara sus representantes en el plazo establecido, el resto de las organizaciones sindicales presentes en la Junta de Gobierno tendrán derecho a ocupar, hasta la siguiente renovación del organismo y en proporción a su representatividad, las correspondientes vacantes, para completar así el número total de representantes.

Igualmente, si por decisión de una o varias organizaciones y confederaciones sindicales se produjera durante la vigencia del mandato la renuncia o la falta de asistencia reiterada en la Junta de Gobierno de alguna de ellas que afectara al normal funcionamiento de la institución, la Presidencia de la EPSV advertirá a aquella o aquellas de esa afectación. Si dicha renuncia o falta de asistencia persistiera, la Presidencia de la EPSV, previa audiencia de la organización o confederación sindical afectada, y tras consulta con las demás personas integrantes de la misma, iniciará, de oficio, un procedimiento de renovación de las personas vocales de la Junta de Gobierno con representantes de las restantes organizaciones y confederaciones sindicales en proporción a su representatividad.

ARTÍCULO 27. DURACIÓN, NOMBRAMIENTO, VACANTES Y SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Las personas miembros de la junta de gobierno serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

Sin perjuicio del plazo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto en que se renueve la totalidad de las personas representantes en la Asamblea General por la incorporación a la EPSV de nuevos compromisos de contribuciones y/o aportaciones derivadas de la negociación colectiva sectorial territorial se renovará la totalidad de las personas representantes en la Junta de Gobierno, iniciándose un nuevo periodo de 4 años.

2. Las vacantes que se produzcan durante el período de cuatro años serán cubiertas por la propia junta de gobierno a propuesta de quien hubiera designado a su causante como persona representante en la asamblea general, que también podrán instar la sustitución de sus personas representantes en su condición de miembros de la junta de gobierno.

En estos supuestos de cobertura de vacante y sustitución de personas miembros de la junta de gobierno, los nuevos nombramientos lo serán por el tiempo que reste hasta completar el periodo de cuatro años.

Las personas competentes para instar cubrir las vacantes o sustituir a las personas miembros de la junta de gobierno deberán comunicarlo a la junta de gobierno, de lo que se dará cuenta anualmente a la asamblea general para su ratificación.

ARTÍCULO 28. CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. La junta de gobierno, en la primera reunión que celebre tras haber sido elegida o renovada, designará entre sus personas miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos de:
 - a) La presidencia que será designada a propuesta de Cebek.
 - b) La vicepresidencia que será designada a propuesta del grupo sindical.
 - c) La secretaría que será designada a propuesta de Cebek
 - d) La vicesecretaría que será designada a propuesta del grupo sindical.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Son funciones y facultades de la junta de gobierno:
 - a) La administración, dirección y representación de la entidad.
 - b) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de los planes de previsión social de empleo, y los de carácter general que sean aplicables a la Entidad. Asimismo, a estos efectos, resolver las dudas que plantee la aplicación de estos Estatutos y de los Reglamentos.
 - c) Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.
 - d) Examinar y resolver las solicitudes de adhesión como persona socia protectora que se produzcan.
 - e) Convocar la asamblea general en los casos previstos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos, fijar su orden del día y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la misma.
 - f) Formular y someter a la asamblea general las cuentas anuales auditadas de la Entidad, el informe de gestión, el presupuesto del ejercicio siguiente y los demás documentos contables y técnicos que crea conveniente, así como otros dictámenes e informes.
 - g) Proponer a la asamblea general, la reforma de los presentes Estatutos, la escisión, fusión o federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.
 - h) Aprobar la integración de los planes de previsión social de empleos, y validar y ratificar sus reglamentos, así como modificar y disolver los ya existentes.

- i)** Examinar y resolver los expedientes y solicitudes de movilización de los derechos económicos de las personas socias ordinarias y de las personas beneficiarias, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.
- j)** Gobernar, administrar y representar a la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.
- k)** Contratar la gestión y administración de la entidad y su supervisión, comprendiendo entre dichas funciones, entre otras y a título enunciativo, designar, ratificar o cesar las colaboraciones técnicas y administrativas que resulten necesarias para el desarrollo del objeto de la Entidad.
- l)** Formular las políticas de inversión de la Entidad, así como preparar, aprobar y, periódicamente, revisar la declaración de principios de inversión de la Entidad, que debe incluir la política sobre inversión sostenible y responsable (ISR) o, en su caso, las razones de su ausencia.
- m)** Invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable, así como vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la Entidad A estos efectos, aprobará el plan de inversiones de la Entidad.
- n)** Realizar todo tipo de actos de administración y disposición del patrimonio global de la Entidad con sujeción a las políticas de inversión y designación de los activos objeto de la misma.
- o)** Designar a la Entidad depositaria de los títulos propiedad de la Entidad.
- p)** Imponer las sanciones con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
- q)** Transigir sobre bienes y derechos.
- r)** Resolver cuantos recursos y reclamaciones se planteen por las personas socias de acuerdo con los Estatutos.
- s)** Nombrar y separar a las personas que, en su caso, ejerzan la dirección de la Entidad, así como otorgar los apoderamientos que sean precisos.
- t)** Otorgar toda clase de apoderamientos para la ejecución de los acuerdos o ejercicio de las facultades que le corresponda.
- u)** Controlar activamente que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.
- v)** Responsabilizarse de la formación pertinente de sus personas miembros.
- w)** Cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable y, entre otras materias, específicamente la fiscal y la de prevención de blanqueo de capitales.
- x)** Actuar en interés de sus personas socias, de forma prudente, consciente y responsable.

- y) Adoptar políticas escritas en relación con las funciones de gestión de riesgos, auditoría interna y, en su caso, con la función actuarial y de externalización, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. Así mismo, implementar estas políticas y revisarlas anualmente, adaptándolas a la vista de cualquier cambio significativo en el sistema de la Entidad o en las áreas respectivas, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
 - z) Establecer una política escrita que regule los requisitos de aptitud y honorabilidad, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
2. Las funciones y facultades enumeradas en el apartado anterior son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la junta de gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Entidad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad, siempre que no estén reservadas a la asamblea general. Para ello, las personas que integren la junta de gobierno deberán desempeñar su cargo de forma diligente.
 3. Las personas miembros de la junta de gobierno son responsables de la gestión económica, administrativa y social ante los órganos administrativos correspondientes y ante la asamblea general a la que deben rendir cuentas.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. La junta de gobierno se convocará por la presidencia, cuando lo estime oportuno o cuando lo solicite al menos un tercio de sus personas miembros. La convocatoria se realizará, mediante comunicación personal a cada persona miembro, por escrito, con un plazo mínimo de cinco días hábiles de antelación respecto a la fecha de su celebración, con el correspondiente orden del día. La comunicación personal a cada una de las personas miembros podrá cursarse por correo electrónico, remitida a la dirección electrónica notificada por cada persona miembro. Tendrán derecho a solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día un tercio de sus personas miembros, mediante escrito dirigido a la presidencia con una antelación de tres días hábiles a la celebración de la sesión.
2. La junta de gobierno se reunirá en el domicilio de la Entidad o donde se designe, al menos cuatro veces al año en trimestres distintos.
3. La junta de gobierno quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más una de sus personas miembros.
4. Las personas miembros de la junta de gobierno podrán delegar su asistencia y voto por otra persona miembro de la junta de gobierno. La delegación deberá constar por escrito y para cada reunión de la junta de gobierno.

5. Podrán celebrarse reuniones de la junta de gobierno mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que una o varios de las personas miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que, en todo caso, deberán posibilitar el reconocimiento e identificación de las personas asistentes y la comunicación directa y simultánea entre todas ellas de forma bidireccional y en tiempo real. En este caso, la sesión de la junta de gobierno se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Entidad.

ARTÍCULO 31. ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Los acuerdos de la junta de gobierno se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiéndose los empates por el voto de la presidencia.
2. Cada persona miembro de la junta de gobierno tendrá un voto, y, en su caso, el de las otras personas miembros de la junta de gobierno que le hayan delegado su voto.
3. De las deliberaciones y acuerdos de la junta de gobierno se levantará acta por la secretaría, que deberá constar en el libro de actas de la Entidad. El acta será firmada por quien haya ejercido la secretaría en la reunión con el visto bueno de quien haya ejercido la presidencia. El acta será aprobada en la misma reunión de la junta de gobierno a continuación de haberse celebrado o, en su defecto, en la siguiente reunión que se celebre.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Son funciones y facultades de la presidencia las siguientes:
 - a) Ostentar la alta representación de la Entidad, así como representar, en nombre de la junta de gobierno, a la Entidad en toda clase de actos y contratos que se celebren.
 - b) Presidir las reuniones de la asamblea general y de la junta de gobierno.
 - c) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la junta de gobierno.
 - d) Dirigir las funciones administrativas, técnicas y financieras de la Entidad, así como ejercer la fiscalización en todos los servicios y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
 - e) Ejecutar los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y ejercer cuantas funciones de dirección, fiscalización y gestión le sean encomendadas por la junta de gobierno.

- f) Otorgar poderes y suscribir documentos públicos o privados en nombre de la Entidad, en cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general y de la junta de gobierno.
 - g) Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial que se expidan por la Entidad.
 - h) Resolver los casos concretos que con carácter urgente pudieran presentarse, si no hay tiempo hábil para reunir a la junta de gobierno, dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
 - i) Cuantas funciones se deriven de los Estatutos y demás disposiciones legales.
2. Son funciones y facultades de la vicepresidencia las siguientes:
- a) Sustituir a quien ejerza la presidencia en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia que lo requiera.
 - b) Cuantas funciones le sean encomendadas por la junta de gobierno.
3. Son funciones y facultades de la secretaría las siguientes:
- a) Redactar las actas de los órganos de gobierno de la Entidad, con el visto bueno de la presidencia.
 - b) Certificar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Entidad, con el visto bueno de la presidencia.
 - c) Llevar el libro de actas.
 - d) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados a la presidencia.
 - e) Cursar las convocatorias de la asamblea general y de la junta de gobierno, así como toda clase de circulares que sean necesarias expedir.
 - f) Realizar las funciones que le sean encomendadas por la junta de gobierno.
4. Son funciones y facultades de la vicesecretaría las siguientes:
- a) Sustituir a quien ejerza la secretaría en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia que lo requiera.
 - b) Cuantas funciones le sean encomendadas por la junta de gobierno.
5. Son funciones y facultades de las personas vocales las siguientes:
- a) Asistir a las reuniones de la junta de gobierno y tomar parte en las deliberaciones y consiguientes acuerdos que se adopten.
 - b) Prestar la debida cooperación a las personas que ocupen cargos de la Entidad.

- c) Realizar las funciones que le sean encomendadas por la junta de gobierno.
6. En caso de ausencia de quienes ejerzan la presidencia y la vicepresidencia, así como en el caso ausencia de quienes ejerzan la secretaría y la vicesecretaría, a una determinada reunión de la junta de gobierno, las personas miembros presentes deberán elegir entre las personas asistentes a quien vaya a ejercer la presidencia o la secretaría, respectivamente, a los solos efectos de esa reunión.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Las personas miembros de la junta de gobierno tienen la obligación de:

- a) Ejercer la gestión de la Entidad responsablemente, rindiendo cuentas ante la asamblea general.
- b) Guardar el secreto debido en aquellos asuntos que conozca por razón de su cargo en la junta de gobierno.
- c) Asistir a las reuniones de la asamblea general y de la junta de gobierno.

ARTÍCULO 34. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- 1. Cualquier persona socia de la Entidad, así como las personas beneficiarias y las personas miembros de los órganos de gobierno tendrán derecho a impugnar los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de una o varias personas socias o de terceros, los intereses de la Entidad, de sus personas socias o de sus personas beneficiarias.
- 2. Contra los acuerdos de la junta de gobierno las personas miembros de los órganos de gobierno, las personas socias y las personas beneficiarias podrán interponer recurso ante la asamblea general.

CAPÍTULO IV. CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 35. CONTINGENCIAS

- 1. Las contingencias cubiertas por la Entidad son las siguientes:
 - a) Jubilación.
 - b) Incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez.
 - c) Fallecimiento.

- d) Enfermedad grave.
 - e) Desempleo de larga duración.
 - f) Dependencia.
2. El reglamento de previsión social de empleo determinará, dentro de las anteriores, las contingencias cubiertas por el plan que regule.

ARTÍCULO 36. PRESTACIONES

1. Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico a favor de las personas socias ordinarias o de las personas beneficiarias como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la Entidad.
2. Las prestaciones se harán efectivas preferentemente mediante el cobro de una renta, salvo que la persona socia decida cobrar en forma de capital.
3. Las prestaciones serán concedidas por la junta de gobierno de la Entidad, tras solicitud formulada por escrito por la persona socia ordinaria o por la persona beneficiaria con derecho a la misma, acompañada de la documentación correspondiente. Se entenderá que una prestación ha sido solicitada cuando se entregue toda la documentación requerida por la Entidad y todas las aportaciones se encuentren realizadas por la persona socia protectora, tanto las propias como las que correspondan a la persona socia ordinaria.
4. Las prestaciones de la Entidad son compatibles con las que pudieran disfrutar las personas socias pasivas y las personas beneficiarias a través de otras entidades privadas o públicas, o de la Seguridad Social.
5. Las personas socias ordinarias y, en su caso, las personas beneficiarias tendrán derecho a las prestaciones fijadas en los Estatutos, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del plan de previsión social de empleo para cada prestación, salvo que mediara embargo o traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que establezca el mandamiento correspondiente.
6. Acaecido el hecho causante, y salvo lo dispuesto en el apartado anterior, el reconocimiento del derecho al cobro de la prestación y su pago se realizará antes del último día del mes siguiente en que se haya presentado la solicitud.

ARTÍCULO 37. PAGO DE LAS PRESTACIONES

1. El pago de las prestaciones por jubilación, fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente que suponga extinción de la relación laboral se realizará prioritariamente **en forma de renta financiera** con una duración máxima de 20 años.

No obstante lo anterior, se podrán percibir las prestaciones por jubilación, fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente que suponga extinción de la relación laboral en forma de capital cuando así lo permita el reglamento de prestaciones del plan de previsión social y así lo solicite la persona socia.

2. Las prestaciones una vez abonadas son irreversibles, salvo en el caso de error imputable a la Entidad. Las prestaciones no se podrán retroceder por motivos fiscales ni de cualquier otra índole.
3. La normativa a aplicar en el pago de las prestaciones será la vigente en el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación, independientemente del tipo y de la fecha en que se haya producido la contingencia.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones iniciales de la persona socia fundadora en concepto de fondo mutual.
- b) Las aportaciones que realicen las personas socias protectoras y las personas socias ordinarias en activo.
- c) Las rentas, ingresos o cualquier otro rendimiento obtenido por la gestión del patrimonio de la Entidad.
- d) Las subvenciones, donativos, legados o cualquier otro tipo de ingreso o bien que se perciba por la Entidad.

ARTÍCULO 39. FONDOS Y GARANTÍAS FINANCIERAS

La entidad constituirá y mantendrá, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales, y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

- a) Un fondo mutual mínimo de 50.000 euros constituido permanentemente con las aportaciones de las personas socias o con excedentes de ejercicios sociales, que deberá materializarse en los activos aptos y estar totalmente desembolsado.
- b) Provisiones técnicas integradas por las deudas necesarias para reflejar todas las obligaciones derivadas de la actividad de la Entidad para la cobertura de las

contingencias previstas en los Estatutos y en los reglamentos de los planes de previsión social de empleo.

- c) Con carácter permanente, fondos suplementarios que se materializarán en activos adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas. Estos activos estarán libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de seguridad para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos y reales. El importe o porcentaje mínimo del margen de seguridad será el previsto en la normativa aplicable en cada momento.

Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad de la Entidad serán realizadas con cargo a reservas de libre disposición y, solamente en defecto de éstas, serán realizadas por las personas socias protectoras.

ARTÍCULO 40. RÉGIMEN DE LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS

1. Las aportaciones a realizar por las personas socias protectoras, tanto en su propio nombre como en nombre de las personas socias ordinarias activas de su colectivo, se ingresarán mensualmente en las cuentas corrientes que la Entidad tenga establecidas a tales efectos.
2. La determinación de los porcentajes de aportación de las personas socias protectoras y, en su caso, de las personas socias ordinarias activas deberá ser acordada en los correspondientes convenios colectivos, acuerdos o pactos de empresa.
3. La obligación de realizar las aportaciones comenzará el día de alta en la Entidad.
4. En el supuesto de retraso en el pago de las aportaciones de la persona socia protectora, éste podrá devengar un interés anual, que será determinado en cada momento por la junta de gobierno de la Entidad.
5. Las aportaciones que definitivamente resulten impagadas por insolvencia de hecho o de derecho de la persona socia protectora o por cualquier otra causa no formarán parte de los derechos económicos existentes en el momento de causar derecho a prestación para la persona socia ordinaria activa, la persona socia pasiva o la persona beneficiaria. La Entidad no asumirá en ningún caso la cobertura de dichos impagos.
6. Se podrá establecer en cada reglamento de prestaciones la posibilidad de aportaciones extraordinarias por parte de los socios de número.

ARTÍCULO 41. PATRIMONIO

Se entenderá por patrimonio afecto a los planes de previsión social de empleo, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones y movilizaciones, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los

rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada plan de previsión social de empleo. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas.

El patrimonio afecto a los planes de previsión social de empleo integrados en la Entidad se invertirá de acuerdo con los perfiles de inversión decididos en cada momento por la junta de gobierno de la Entidad, ello sin perjuicio de que la ejecución de tales inversiones se delegue en terceras personas mediante la suscripción del correspondiente contrato. En cualquier caso, la inversión del patrimonio afecto a los planes de previsión social se ajustará en todo momento a criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y plazos adecuados a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere la normativa vigente, así como las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo por los órganos administrativos correspondientes y, en todo caso, en observancia de la declaración de principios de inversión de la Entidad.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO

La Entidad podrá integrar planes de previsión social de empleo, ajustándose a los siguientes requisitos:

- a) Aprobación por la junta de gobierno de la incorporación a la Entidad de un nuevo plan de previsión social de empleo.
- b) Aprobación y ratificación del reglamento correspondiente del nuevo plan de previsión social de empleo y de su estudio económico-financiero o actuarial.
- c) Cumplimiento de las exigencias formales establecidas, incluida la aprobación e inscripción en el Registro de EPSV de Euskadi.

ARTÍCULO 43. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO CORRESPONDIENTE A CADA PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO

En el supuesto de que sean más de uno los planes de previsión social de empleo integrados, la Entidad velará por que la entidad encargada de la gestión y administración del patrimonio mantenga individualizado, en todo momento, el patrimonio afecto a cada plan de previsión social de empleo. Cada plan tendrá su propio valor liquidativo, al objeto de determinar el valor correspondiente de los derechos económicos generados por las aportaciones realizadas a favor de cada persona socia, y determinará individualmente la valoración que, en cada momento, tengan dichos derechos económicos.

Las ganancias o pérdidas que se originen en cada uno de los planes de previsión social de empleo existentes en cada momento como resultado de su política de inversión no

influirán en la valoración de los derechos económicos de las personas socias adscritas a otro plan de previsión social de empleo integrado en la Entidad.

ARTÍCULO 44. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS SOCIAS

Los derechos económicos de las personas socias determinan el importe total de la prestación.

Por derechos económicos se entiende el patrimonio individual constituido por las aportaciones periódicas de la persona socia ordinaria y de la persona socia protectora, imputadas a la persona socia ordinaria, y los rendimientos y las plusvalías generadas en la gestión de los recursos, una vez atendidos los gastos de administración y dotadas las provisiones correspondientes.

ARTÍCULO 45. MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

1. Ninguna persona socia ordinaria en activo podrá movilizar a otra EPSV los derechos económicos que tenga reconocidos a su favor en la Entidad salvo en los supuestos establecidos en los apartados siguientes.
2. La movilización de los derechos económicos de la persona socia ordinaria activa o en suspenso estará condicionada a la extinción de su relación laboral o equivalente con la persona socia protectora y se deberá realizar preferentemente a otra EPSV de empleo.
3. Las personas socias pasivas y las personas beneficiarias de prestaciones de la Entidad no podrán, en ningún caso, movilizar sus derechos económicos a otra EPSV. No obstante lo anterior, si tras el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas, la persona socia pasiva o la persona beneficiaria de la Entidad tuviera derecho al cobro de una prestación en forma de capital, de acuerdo con los límites establecidos en los reglamentos y en los Estatutos de la Entidad, tendrá la opción de optar por el cobro de dicha prestación o por la movilización de sus derechos económicos a otra EPSV.
4. Las personas socias ordinarias en suspenso podrán ejercer el derecho a la movilización de sus derechos económicos, una vez transcurrido el plazo de un año a contar desde la finalización del vínculo laboral con la persona socia protectora. La movilización deberá ser por la totalidad de los derechos y se realizará únicamente a otro plan de previsión social de empleo.
5. Únicamente se aceptarán las movilizaciones de entrada de derechos económicos a las personas socias ordinarias de la Entidad cuando éstas procedan de otro plan de empleo y tras la aprobación por la Junta de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 46. GESTIÓN, DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL PATRIMONIO

La junta de gobierno podrá contratar la gestión de los planes de previsión social de empleo, así como su depósito y custodia, mediante la suscripción de los contratos oportunos, en los que se regulará, entre otros, el período de mandato, así como la retribución y demás instrucciones que la junta de gobierno considere oportunos, todo ello con estricta sujeción a la normativa aplicable en su momento.

ARTÍCULO 47. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos necesarios de funcionamiento, administración y gestión de la Entidad se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente

El porcentaje a aplicar en concepto de gastos de administración se determinarán en el respectivo reglamento de cada uno de los planes de previsión social de empleo.

ARTÍCULO 48. AUDITORIA

La Entidad deberá someter a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión, en los términos establecidos por la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo.

El informe será entregado a la junta de gobierno, que lo pondrá a disposición de la asamblea general.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD

Las personas socias protectoras, las personas socias ordinarias activas y pasivas, y las personas beneficiarias incurrirán en responsabilidad por la comisión de las faltas que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 50. FALTAS

1. Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.
2. Serán faltas leves las siguientes:
 - a) Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento.
 - b) No comunicar a la Entidad el cambio de domicilio.

3. Serán faltas graves las siguientes:

- a) No comunicar a la Entidad cualquier alteración de su situación como persona socia ordinaria o de sus personas beneficiarias que pueda afectar a las prestaciones a percibir.
- b) No asistir, sin causa justificada, a las reuniones de los órganos de gobierno.
- c) Reincidir en las faltas leves definidas en el apartado anterior de este artículo, en el plazo de dos años.

4. Serán faltas muy graves las siguientes:

- a) Ocultar, simular, provocar o agravar voluntaria o maliciosamente cualquier clase de enfermedad o accidente que genere prestaciones o gastos a la Entidad.
- b) Falsear las declaraciones que se formulen ante la Entidad por la persona socia protectora, por las personas socias ordinarias activas y pasivas, y por las personas beneficiarias.
- c) Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin, en perjuicio de los intereses de la Entidad.
- d) Reincidir en las faltas graves señaladas en el apartado anterior de este artículo, en el plazo de dos años.

ARTÍCULO 51. SANCIONES

Las sanciones que podrá imponer la Entidad por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento privado, verbal o escrito.
- b) Por falta graves:
 - 1º. Apercibimiento público, con el grado de publicidad que proceda para que la sanción tenga ejemplaridad.
 - 2º. Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los órganos de gobierno de la Entidad.
 - 3º. Sanción económica cuyo importe determine la junta de gobierno, con el límite máximo del valor de los derechos económicos constituidos por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.
- c) Por falta muy graves:
 - 1º. Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y sanción económica impuesta por acuerdo de la junta de gobierno, que, a la vista de la gravedad de

la falta cometida, podrá alcanzar un importe de hasta diez veces lo debidamente percibido, pudiendo, además, en su caso, acordarse su expulsión de la Entidad.

2º. En los casos en que la falta no sea susceptible de valoración económica, se impondrá una sanción cuyo importe determine la junta de gobierno, con el límite máximo del valor de los derechos económicos constituidos por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.

3º. Expulsión.

ARTÍCULO 52. ÓRGANO SANCIONADOR

Será órgano sancionador la junta de gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El procedimiento sancionador será tramitado por la junta de gobierno, ajustándose a los principios de bilateralidad, contradicción, escritura e inmediatez.
2. El procedimiento se expresará en un expediente sancionador y se articulará de la siguiente forma:
 - a) Se iniciará de oficio o a instancia de parte, mediante la apertura del expediente ante un posible hecho sancionable, que se elevará a la presidencia.
 - b) La persona que ejerza la presidencia formulará el correspondiente pliego de cargos, que contendrá una propuesta de sanción y del que se dará traslado a la persona presuntamente infractora para que, en el plazo de quince días naturales desde su notificación, presente pliego de descargos ante la junta de gobierno.
3. Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la junta de gobierno, que, previas las indagaciones que considere preciso realizar, dictará resolución oportuna en la primera reunión que celebre, que será susceptible de recurso ante la asamblea general en el plazo de 30 días hábiles.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 54. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS

1. La modificación de los Estatutos será competencia de la asamblea general de la Entidad mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

2. La modificación de los Reglamentos de los planes de previsión social de empleo será competencia de junta de gobierno de la Entidad mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos emitidos.
3. La eficacia de la modificación de los Estatutos y del Reglamento del plan de previsión social de empleo requerirá de la aprobación del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de previsión social voluntaria, así como de la inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 55. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

1. La Entidad podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general reunida al efecto por alguna de las siguientes causas:
 - a) La conclusión o desaparición de su objeto o finalidad, o la imposibilidad manifiesta de su terminación.
 - b) La extinción o desaparición de todos los colectivos o sectores de la actividad adheridos, o desaparición de las personas socias ordinarias.
 - c) La fusión o la escisión total, o la absorción por otras Entidades.
 - d) A petición razonada de la persona socia fundadora o de la junta de gobierno y acuerdo de la asamblea general reunida en sesión extraordinaria a tal efecto.
 - e) La revocación de las autorizaciones administrativas correspondientes por la autoridad competente.
2. Abierto el período disolutorio, la asamblea general elegirá, en número necesariamente impar, una o más personas liquidadoras, en cuyo caso formarán la comisión liquidadora, que podrán ser retribuidas por esta labor. Estas practicarán la liquidación en la forma prevista en la normativa vigente.
3. Para la liquidación de la Entidad será requisito imprescindible previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos devengados de las personas socias ordinarias en otra Entidad, instrumento o destino que garantice la cobertura de las contingencias previstas, debiendo realizar previamente la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo las operaciones de terminación y liquidación.
4. El sobrante, si lo hubiera una vez atendidas las previsiones legales de adjudicación del patrimonio, se distribuirá teniendo en cuenta la siguiente orden de prelación:
 - 1º) Devolución del fondo mutual al Socio Protector (Cebek)

2º) Proporcionalmente entre las personas socias ordinarias en activo y en suspenso.

CAPÍTULO IX. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 56. FORMULACIÓN DE RECLAMACIONES

Las personas socias ordinarias, las personas beneficias y sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno.

La junta de gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

La decisión de la junta de gobierno no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.